

DECRETO № 2027

LA SERENA.

3 1 OCT 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El certificado extendido por el Secretario Municipal (S) con fecha 25 de octubre de 2018, sobre el acuerdo adoptado por el concejo en la sesión ordinaria Nº 1124, de fecha 17 de octubre de 2018; el ordinario Nº 0243/18, de fecha 12 de octubre de 2018, de la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario Nº 006-378, de fecha 9 de octubre de 2018, de la Sección Patentes Comerciales a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario N 05-763, de fecha 3 de octubre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Administración y Finanzas; el correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2018, del Departamento de Desarrollo Económico Local a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario Nº 043/18, de fecha 3 de octubre de 2018, de la Dirección de Turismo y Patrimonio a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario Nº 04-2720, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Dirección de Obras a la Dirección de Asesoría Jurídica; el memo Nº 507, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Dirección de Servicios a la Comunidad a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario Nº 04-2697, de fecha 30 de agosto de 2018, de la Dirección de Obras a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario Nº 05-597, de fecha 7 de agosto de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica a las distintas unidades municipales; el decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. APRUÉBESE la	Ordenanza	sobre	Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios:
ORDENANZA Nº	1		

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Artículo 1º:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de La Serena una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 2º:

La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio de que se trate.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y su fecha.

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 3º:

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá realizarse por Decreto Alcaldicio y decreto de pago previo informe de la unidad solicitante. En éstos, deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Copia de los instrumentos referidos se transcribirán a la unidad respectiva para los registros que correspondan.

Artículo 4º:

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Sector centro: por el Norte, calle Colón; por el Sur, Avenida Francisco de Aguirre; por el Este, calle Cienfuegos y por el Oeste, calle Pedro Pablo Muñoz.

- Sector sub centro: por el Norte, calles Cirujano Videla y Almagro; por el Sur, calle Amunátegui; por el Este, calles Castro y Benavente y por el Oeste, Ruta 5.

Derechos Municipales por Servicios

Artículo 5º:

Los derechos municipales por servicios prestados por la llustre Municipalidad de La Serena corresponden a los siguientes:

a. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, a excepción de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos lo que se indican a continuación:

No	CONCEPTO	UTM
1	Retiro de voluminosos (por ejemplo muebles en desuso), previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo a disponibilidad y factibilidad:	
	a) de 0,01 a 1 m ³	0,22
	b) de 1,1 a 1,99 m ³	0,35
	c) de 2 a 2,99 m ³	0,55
	d) de 3 a 3,99 m ³	0,80
	e) de 4 a 4,99 m³	1
	f) de 5 a 5, 99 m ³	1,5
	g) de 6 a 11,99 m³	2,5
	h) 12 y más m³	3,5
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines:	
	a) de 0,01 a 5,99 m ³	0,90
	b) de 6,00 a 11,99 m ³	1,32
	c) más de 12 m³	1,98
3	Retiro elementos de propaganda, por m², previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo a disponibilidad y factibilidad.	0,02
4	Atención en el Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía:	
	1 Cirugías:	
	a) Felinos	0,6
	b) Caninos, según peso:	
	0-10 kg. 11-12 kg.	0,8 1,2
	Mayor a 21 kg.	1,8
	2 Atención primaria veterinaria	0,29
	3 Vacunación séxtuple y/o antirrábica	0,19
	4 Quimioterapia	0,31
	Retiro de rejas y de cierre de pasajes, por metro lineal, previo Decreto	

		•
6	a) Poda y retiro de poda de árboles hasta 5 metros de altura, por unidad	1,
	b) Poda y retiro de poda de árboles desde 5,1 hasta 12 metros de altura, por unidad	2,
	c) Poda y retiro de poda de árboles desde 12,1 hasta 18 metros de altura, por unidad	3,
7	Retiro de kioscos, cuando la estructure afecte la seguridad, previo Decreto Alcaldicio.	3,8
8	Uso de gradería, por módulo, por día (no incluye traslado).	0,79
9	Uso de barreras papales, por metro lineal y por día, no incluye traslado ni instalación.	0,10
10	Retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos a participantes de ferias, fondas, circo, expo ferias, fiestas o similares que se efectúen en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, por m³, por duración de éstas.	1,68
11	Retiro y traslado de carros de supermercado abandonados, por carro.	0,81
12	Bodegaje de carros de supermercado abandonados, por carro mensual.	2,75
13	Habilitación de empalme eléctrico, en puntos autorizados para tal efecto, previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad por factibilidad de capacidad eléctrica disponible.	0,82
14	Instalación y/o retiro de pasacalles, por unidad.	0,34
15	Uso de andamios, por cuerpo, por día (no incluye traslado ni instalación).	0,55
16	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección.	0,2

Los usuarios pertenecientes al percentil 0% - 40% del Registro Social de Hogares quedarán exentos del pago de los derechos signados con los N°s 1, 2, 4, 6, 10, 13 y 15, sin perjuicio de elaborarse informe social si fuere necesario.

- b. Derechos municipales por el servicio de reparto de agua potable:
- 1. El presente servicio se otorgará a los siguientes usuarios:
 - Personas naturales (y su grupo familiar), que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener como única residencia el sector rural de la comuna de La Serena; y b) No contar con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.
 - Colegios y jardines infantiles dependientes de la Corporación Municipal Gabriel González Videla ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.

Se aplicará en estos casos la Ordenanza o Reglamento dictado al efecto.

- 2. El servicio está orientado a apoyar a los sectores vulnerables de la ruralidad y otros, proporcionando el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano y para su uso en materias relacionadas con la educación de la población.
- 3. El servicio será enrolado al usuario y a la propiedad, identificando el punto de carga autorizado.
- 4. El valor del metro cubico de agua (1.000 litros) será de \$12.423, de acuerdo al contrato vigente de abastecimiento suscrito por la Municipalidad de La Serena, el que considera el costo del agua y su traslado.
- 5. El cobro de los respectivos derechos se realizará en forma mensual, debiendo concurrir el usuario o beneficiario al Departamento de Rentas y Gestión Financiera con la respectiva boleta de servicio o los comprobantes de entrega.
- El incumplimiento en el pago de 2 mensualidades facultará a la Municipalidad para rebajar en un 50% la cantidad de agua autorizada a entregar. De extenderse el incumplimiento a 4 mensualidades se suspenderá la entrega del servicio.

7. Las personas naturales, incluido su grupo familiar registrado, podrán obtener una rebaja en el cobro de los derechos de acuerdo a su situación socioeconómica, la que deberá acreditarse solo a través del Registro Social de Hogares vigente o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

Tramo	Percentil	Descripción de la calificación socioeconómica	% de descuento
40	0% al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50
90	81% al 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0
100	91% al 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0

c. Por los cursos que brinda la OTEC de la Municipalidad de La Serena se cobrarán los derechos que a continuación se señalan, dejándose constancia que no se otorgará el certificado de aprobación del curso si existiesen derechos impagos o no se diere cumplimiento a las exigencias del curso que se contengan en el respectivo convenio:

Curso	Horas	UTM (valor máximo
		por persona, por
		curso)
Soldadura al arco	30	2,5
Electricidad básica domiciliaria	40	2,5
Gasfitería e instalaciones domiciliarias	32	2,5
Carpintería de obra gruesa en edificación	30	2,5
Albañilería de obra gruesa en edificación	40	2,5
Pintura de obras en edificación	40	2,5
Instalación de pisos flotantes y cerámicos	32	2,5
Servicios de mucama	24	2,5
Secretaria ejecutiva	30	2,5
Primeros auxilios y reanimación	24	2,5
cardiopulmonar		_,-,-
Formación de cajeros	24	2,5
Manipulación de alimentos	28	2,5

Tabla de Registro Social de Hogares para rebaja en cursos de capacitación:

Tramo	Percentil	Descripción de calificación socioeconómica	% de descuento
40	0% – 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90
50	41% – 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80
60	51% – 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70
70	61% – 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60
80	71% 80%	Hogares calificados entre el 21% y el 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50

El OTEC de la I. Municipalidad de La Serena realizará además otros cursos de capacitación, no descritos anteriormente, lo que dependerá de la demanda de los usuarios de la comuna y del movimiento del mercado con ofertas laborales que puedan existir.

La rebaja en los derechos se realizará dependiendo del tramo señalado en la tabla del Registro Social de Hogares.

Área	UTM máximo persona,	(valor por por
	curso)	
Construcción - Gastronomía, Hotelería y Turismo - Comercio -		2,5
Minería - Elaboración de Alimentos - Agrícola y Ganadero -		_,-
Servicios - Administración - Idiomas - Información v		
Comunicaciones - Salud - Computación e Informática		

Estacionamientos Concesionados

Artículo 6º:

Las cantidades que de acuerdo al tiempo de ocupación deban pagarse directamente a la empresa concesionaria por concepto de estacionamientos subterráneos y de superficie en los bienes nacionales de uso público son aquellas que a través de los respectivos instrumentos se han regulado.

<u>Derechos Municipales calculados y girados</u> <u>por la Dirección de Tránsito</u>

Artículo 7º:

Los exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, registros y otros pagarán los siguientes derechos:

No	CONCEPTO	UTM/\$
1	Control de taxímetro, en fechas diferentes a la renovación del permiso de circulación.	0,20
2	Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,15
3	Duplicado de sello verde.	0,20
4	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,15
5	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque.	0, 25
6	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente).	0,22
7	Transferencia, modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables a la Municipalidad.	0,15
8	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil. Valor diario.	0,20
9	Permiso provisorio carro de arrastre o remolque original, con vigencia hasta un máximo de 3 meses. Valor trimestral.	0,15
10	Otorgamiento primera licencia clase B, C, D y F, reajustable cada 6 meses de acuerdo a la variación del IPC.	0,75
11	Extensión a otras clases adicionales, sólo B, C, D, E y F.	0,37
12	Control para conductores con licencia clase B, C, D, E y F.	0,57
13	Control de licencias adicionales B, C, D y F, por clase adicional.	0,15
14	Examen práctico licencia clase D en terreno: a) Dentro del radio urbano	0,10

	b) Fuera del radio urbano	0,20
	15 Control de licencia para conductores mayores de 65 años.	0,30
	16 Cambio de domicilio en licencia de conducir: a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,38
	7 Duplicado de licencia de conducir:	
	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
	8 Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otros antecedentes de la licencia de conducir.	0,20
1	9 Cambio de categoría a licencia profesional ley Nº 19.495.	0,75
2	0 Extensión a otras clases profesionales conforme a la ley N° 19.495.	0,50
2	1 Control para conductores con licencia clase profesional ley N° 19.495.	0,55
2	2 Control para conductores con licencia clase A-1 ley Nº 18.290.	0,55
2	Control para conductores con licencia clase A-2 ley Nº 18.290.	0,55
2	4 Control para conductores con licencias adicionales a las clases	
1	A-1 o A-2, con extensión C y D, por clase adicional: v	0,15
_	Con extensión E y F, por clase adicional.	0,10
25	Certificado de antecedentes del conductor.	\$ 1.500
26	Control de antecedentes.	0,35
27	Control psicotécnico.	0,30
28	Control vista.	0,30
29	Renovación de licencia a extranjeros por visa de residencia.	0,30
30	Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, para fines distintos de la obtención y control de la licencia para conducir.	0,35
31	Trámites de obtención de licencia no otorgada por causa imputable al solicitante.	0,10
32	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares.	0,25
33	Obtención de fotografía para licencia de conducir.	\$ 2.000
34	Permisos a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza.	1,5
35	Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares, por señal.	2,0
	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares, por metro lineal	1,50
37	Demarcación de estacionamiento, por unidad.	1,0
38	Instalación y provisión de señal vertical solicitada por particulares, por metro cuadrado.	3,0
39	Solicitud de revisión de Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU).	3,0
	Autorización e informes de factibilidad para cortes de tránsito por trabajos en la vía pública, a solicitud de empresas o particulares.	0,60

41	Retiro de vehículos con grúa (por vehículo):	
	a) Vehículos menores (autos, motos, cuatrimotos o similares)	1,00
	b) Vehículos medianos (camionetas, minibuses, vans o	1,50
İ	similares)	
	c) Vehículos mayores (taxi buses, buses, camiones o similares)	2,50
42	Desplazamiento de señalización por tránsito de vehículos o	
	carga de grandes dimensiones, por señal.	3,0
43	Certificado de tasación del vehículo.	0,15
44	Certificado de deuda del vehículo.	0,15
45	Placas de exhibición de vehículos motorizados (anual).	10

Derechos de Estacionamiento

Artículo 8º:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, estará gravado de la siguiente forma:

Nº	CONCEPTO	UTM
	Estacionamientos para vehículos particulares, de transporte de pasajeros, carga y otros, por semestre y por metro lineal: a) Zona Típica	4,00
	b) Otras zonas	3,0
	Estacionamiento para taxis básicos, mensual: a) Radio central	0,55
	b) Otras zonas	0,38

Estarán exentos del pago de este derecho:

- Los vehículos oficiales de instituciones de beneficencia y los que velen por el Orden y Seguridad Pública.
- b) Los vehículos de los máximos representantes del Poder Ejecutivo en la IV Región y del Gobierno Regional.
- c) Los vehículos de los máximos representantes del Poder Judicial en la IV Región, Presidente y Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, Fiscales, Relatores y otros funcionarios del Poder Judicial que lo requieran.
- d) Los vehículos de los máximos representantes de las Iglesias.

Artículo 9º:

Para el caso de los paraderos terminales de locomoción colectiva, y según visto bueno de la Dirección de Tránsito y Asesoría Urbana, estarán gravados, por mes y por unidad de vehículo:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Radio central en horario diurno:	
	a) Automóvil	1,0
	b) Minibús	1,5
	c) Taxi buses y buses	2,0
2	Otras zonas en horario diurno:	
	a) Automóvil	0,75
	b) Minibús	1,20
	c) Taxi buses y buses	1,70
3	Radio central en horario nocturno:	
	a) Automóvil	0,50
	b) Minibús	0,75
	c) Taxi buses y buses	1,0

4	Otras zonas en horario nocturno:	
	a) Automóvil	0,15
	b) Minibús	0,35
	c) Taxi buses y buses	0,50
5	Otras zonas en horario nocturno:	0,00
	a) Automóvil	0,15
	b) Minibús	0,35
	c) Taxi buses y buses	0,50
		0,50

Artículo 10°:

Derechos por bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o que fueren retenidos por cualquier causa, que sean depositados en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares, pagarán por día los siguientes valores:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Bicicletas.	0,04
2	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos.	0,06
3	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kgs., vehículos todo terreno, station wagon y similares.	0,10
4	Furgones y minibuses.	0,12
5	Camiones, buses y taxi buses.	
6	Vehículos de tracción humana y animal, carretas, carros móviles y triciclos.	0,20 0,04
7	Otros no señalados, según tamaño:	
	a) Pequeño	0,06
	b) Mediano	0,08
	c) Grande	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal hasta el día en que es retirado el vehículo.

Excepciones a la regla anterior:

- a) En el caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene la entrega o el retiro del vehículo.
- b) En el caso que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento penal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseído deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.

<u>Derechos Municipales por Concepto de Ejercicio de Actividades Lucrativas y otros calculados y girados por la Sección Patentes Comerciales</u>

Artículo 11º:

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los que correspondan por concepto de ocupación de bien nacional de uso público:

No	CONCEPTO	UTM
1	Funcionamiento de circos, por día: a) Nacionales	0,3
	b) Nacionales, sector Las Compañías, La Antena y sector rural	0,2
	c) Extranjeros	0,7
	Funcionamiento de entretenimientos y similares: a) Comuna en general, diario	0,2
	 b) Sector Las Compañías, La Antena, Chacra Julieta, Caleta San Pedro y sector rural, diario 	0,1
	c) Fiestas Patrias, 18 chico y festividades ocasionales, diario	1
	d) Bicicletas, camas elásticas, juegos inflables y similares, diario	0,04
	e) Mimos, pinta caritas y similares, permanentes, mensual	0,1

1		
	f) Mimos, pinta caritas y similares, ocasionales, diario	0,0
	Frutas de temporada, fuera radio central, diario.	0,03
	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios promocionales, por permisionario:	
	a) Itinerantes, diario	0,
	b) Permanentes, mensual	0,2
	c) Feria artesanal o costumbrista organizada por la Municipalidad	0,1
	entre los meses de abril y noviembre, mensual d) Feria organizada por la Municipalidad entre los meses de diciembre y marzo	0,25
5	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros, diario: a) Instituciones comunitarias, a excepción de las contempladas en la ley Nº 19.418 y establecimientos educacionales municipalizados, diario	0,2
	b) Particulares, diario	0,8
6	Cambio de domicilio, nombre o actividad.	0,2
7	Ambulantes a domicilio en frutas y verduras (fuera del radio central), mensual.	0,13
8	(fuera del radio central), mensual.	0,13
9	radio central), diario, por persona.	0,1
$oxed{L}$	Ambulantes a domicilio, paquetería, fantasías, cosméticos y similares (fuera del radio central), mensual.	0,13
	Ambulantes a domicilio, pescados y mariscos (fuera del radio central), mensual.	0,13
12	Feria persa, mensual, por local.	0,084
13	Kioscos venta de bebidas, helados, confites y otros, mensual.	0,35
14	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, mensual.	0,2
15	Floristas ocasionales, diario.	0,13
16	Fotógrafos, gasfíter, lustra botas, hojalateros, carpinteros, pintores, digitalizadores y otros oficios, semestral.	0,3
	Ambulantes en área restringida, mensual.	0,13
18	Comisionistas, semestral.	0, 3
19	a) Ferias libres, ocasional, diario	0,04
	b) Ferias libres, permanente, mensual	0,084
	c) Feria libre con funcionamiento sólo un día a la semana, mensual	0,03
20	Permiso suplementeros ambulantes fuera del radio central, mensual.	0,13
21	Vendedores ambulantes de seguros automotrices, diario.	0,08
	Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, diario:	
- 1	a) Ramada con superficie igual o inferior a 1.000 mt²	1
	b) Ramadas con superficie superior a 1.000 mt²: b.1) Sector Las Compañías, La Antena y Quebrada del Jardín	2
	b.2) Sector rural b.3) Resto del área urbana	1,3 2,5
	c) Carpa gigante sobre 1.500 mt²: c.1) Sector Las Compañías, La Antena, Quebrada del Jardín y sector rural	2,5
- 1	c.2) Resto del área urbana	3

	d) Stand otros sectores	
	e) Bailes	
	f) Restaurantes o comida rápida	
	g) Eventos masivos diario (independiente de los stand que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla e evento)	e 2
	h) Eventos con fines de beneficencia (problemas de salud)	0
	Autorización especial transitoria para fiestas patrias, 18 chico y festividades ocasionales, diario: a) Carros rodantes (distinto de carros verdes)	0
	b) Bazar-paquetería:	
	b.1) Bazar, paquetería y artesanía 2-15 mts²	0,0
	b.2) Bazar, paquetería y artesanía 16-25 mts²	0,0
	b.2) Bazar, paquetería y artesanía 26-35 mts²	0,1
	c) Confites	0,0
	d) Salón de té o comida rápida	0,2
	e) Kioscos	0,1
	f) Baños públicos	0,5
	g) Venta de volantines, banderas, artículos típicos y similares	0,03
	h) Estacionamiento de ramada Quebrada el Jardín: h.1) Igual o inferior a 500 mt²	1,4
	h.2) Superior a 500 mt ²	1,9
	4 Promociones, ventas de entradas, número de rifas y otros similares en la vía pública, cuando no sean de beneficencia, diario	0,5
2:	 Venta de artículos por parte de personas jurídicas que no persigan fines de lucro, tarjetas de navidad y otros: a) Sector central, mensual b) Fuera del sector central, mensual 	0,2 0,13
26	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables.	0,05
27	Actividades lucrativas no permanentes en el borde costero, fuera de la temporada estival (con oficio de la Autoridad Marítima), mensual.	0,1
	Certificados extendidos por la Sección Patentes Comerciales.	0,02
29	Se rebajarán en un 50% los derechos que deban pagar las personas con discapacidad por el ejercicio de actividades lucrativas en ferias autorizadas o puestos comerciales.	
	Aseo en permisos y similares, diario.	
30	of the contract of communities, diame.	0,0028 (factor sobre el valor anual de aseo)
	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias pulgas y similares, diario (cada contribuyente).	(factor sobre el valor anual de
31	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias pulgas y similares, diario (cada contribuyente). Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), acondicionados para la preparación y venta de alimentos, mensual o por fracción de mes.	(factor sobre el valor anual de aseo)
31	Ocupación de bien nacional de uso público en ferias pulgas y similares, diario (cada contribuyente). Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), acondicionados para la preparación y venta	(factor sobre el valor anual de aseo)

Derechos Municipales calculados y girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 12º: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, etc., no constituyen impuesto sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción, las que se regularán conforme a la siguiente tabla:

N°		DERECHO
1	Subdivisiones y loteos.	2 % avalúo fiscal del terreno
2	Modificación de subdivisiones y loteos.	2 % del avalúo fiscal de terreno, proporcional a área que se modifica
3	Fusiones de terreno, por lote.	Una cuota de ahorro
4	Obra nuevas y ampliaciones.	1,5 % del presupuesto
5	Modificaciones de proyecto.	0,75 % del presupuesto
6	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto
7	Proyecto cambio de destino: a) Superficie hasta 140 m²	2 UTM
	b) Superficie hasta 500 m ²	3 UTM
	c) Superficie sobre 500 m²	6 UTM
8	Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal.	0,001 % del avalúo fiscal del terreno
9	Se establece una rebaja del 90 % de los derechos municipales por concepto de obra nueva, ampliación, alteraciones, reparaciones, obras menores provisorias y reconstrucciones, establecidos en los numerales 4 y 6 anteriores, a favor de:	
-	- Quienes lo soliciten, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario que así lo concluya.	
	- Quienes postulen a programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de EGIS (Entidades de Gestión Inmobiliaria) o Consultoras de Asistencia Técnica, los que ingresarán la respectiva solicitud a la Dirección de Obras Municipales.	
10	Se rebajarán en un 90% los derechos establecidos en los números anteriores, en el caso de proyectos patrocinados por la Secretaría Comunal de Planificación, cuyo propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena, y donde le correspondan pagar los respectivos derechos.	

A. Construcciones en general:

Nº	CONCEPTO	DE	RECH	o
1	Demoliciones.	0,5	%	del
		presu	puesto	,

_		
	Estudio y aprobación de anteproyectos de: a) Obras nuevas, ampliaciones	0,15 % de presupuesto obra segúr clasificación MINVU
	b) Obras menores, alteraciones, reparaciones reconstrucciones	y 0,1 % de presupuesto
	c) Loteos	0,2 % del avalúo fiscal del terreno
3	Visación de proyectos de pavimentación.	1 UTM
	La pavimentación participativa estará exenta del pago o derechos.	le
	Se encontrarán exentos de pago los proyectos patrocinados por la Secretaría Comunal de Planificación en los casos en que propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena.	or el
4	Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por unidad vendible	2 cuotas de ahorro para vivienda
5	a. Certificado de informes previos	1 cuota de ahorro para vivienda
	b. Ley de Copropiedad	1,5 cuota de ahorra para vivienda
	c. Certificado de número, zonificación, confirmación de número, afectación a utilidad pública, tasación, recepción antigüedad, bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima, por cada vivienda, sitio o unidad vendible. Estarán exentos del pago de derechos los certificados	,para vivienda
	solicitados a través de la Municipalidad de La Serena a propósito de proyectos de gestión municipal.	
6	a. Copia fiel de documento, por hoja	0,05 UTM
	b. Copia simple de documentos	0,025 UTM
7	Copia fiel de planos, por lámina.	0,2 UTM
8	Copia Ordenanza Plan Regulador vigente, sin plano.	0,5 UTM
9	Copia fiel de Plan Regulador vigente, por lámina.	0,50 UTM
10	Corrección de errores en documentos y planos atribuibles al interesado (por plano y/o documento)	0,5 UTM
11	Informe técnico de obras de edificación.	0,2 UTM
	Otros derechos: a) Estampillas para planos	\$ 100 c/u
13	b) Estampillas para otros documentos Certificado de acreditación profesional.	\$ 500 c/u 2 cuotas de
	Certificado de inhabitabilidad.	ahorro para 1 cuota de
		ahorro para vivienda
- 1	nformes técnicos de techumbre, kioscos u otros no especificados.	2 cuotas de ahorro para vivienda
16 C	Certificado de pavimentación de buen estado de aceras y coleras.	0,1 UTM

B. Ruptura de pavimento:

1. Pavimento en hormigón y asfalto (veredas, soleras, calzadas, etcétera), por metro cuadrado.

a) Avenida del Mar, Ruta 5:

SUPERFICIE	UTM	
0 – 20 m ²	0,25	
21 – 50 m ²	0,20	
51 – 100 m ²	0,15	
101 o más m²	0.10	

b) Radio central:

SUPERFICIE	UTM
0 – 20 m ²	0,2
21 – 50 m ²	0.15
51 – 100 m ²	0,10
101 o más m²	0,05

c) Fuera del radio central:

SUPERFICIE	UTM
0 – 20 m ²	0,1
21 – 50 m ²	0,075
51 – 100 m ²	0,05
101 o más m²	0,025

2. Tierra, por m²......0,05 UTM

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones, y ruptura de pavimento todas las obras sociales que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

C. Extracción de áridos (artesanal y mecanizada) desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular o desde bien nacional de uso público:

CONCEPTO	UTM
Por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular	0,001
Por metro cúbico de material extraído en bien nacional de uso público	0,05
Podrán rebajarse los derechos por concepto de extracción artesanal de áridos hasta en un 90%, la que será otorgada por el Alcalde según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.	

Artículo 13º: Los permisos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público pagarán los siguientes derechos:

No	CONCEPTO	UTM
1	Ocupación producto de la ruptura, diario por m²:	
	a) Entre la Avenida del Mar y Ruta 5	
	0 – 20 m ²	0,075
	21 – 50 m²	0,050
	51 – 100 m²	0,025
	101 o más m²	0,015

1		
	b) Radio central (Zona Típica)	
	$0 - 20 \text{ m}^2$	0,05
	21 – 50 m ²	0,04
	51 – 100 m² 101 o más m²	0,03
	1010 Mao III	0,02
	c) Fuera de radio central	
	0 – 20 m ² 21 – 50 m ²	0,03
	51 – 100 m ²	0,02 0,015
	101 o más m²	0,01
1	.1 Ocupación producto de la ruptura, cuando la reposición de éste	se
	hace con baldosas (Diaguitas), diario por m ² :	
	a) Avenida del Mar, Ruta 5	
	0 – 20 m ² 21 – 50 m ²	0,375
	51 – 100 m ²	0,325 0,275
	101 o más m²	0,225
	b) Radio central (Zona Típica) 0 – 20 m²	0.005
	21 – 50 m ²	0,025 0,020
İ	51 – 100 m ²	0,015
	101 o más m²	0,010
	c) Fuera de radio central	
	0 – 20 m ²	0,015
ļ	21 – 50 m ² 51 – 100 m ²	0,0125
	101 o más m²	0,01 0,0075
1.	Rebaje de solera por m² (considerando un ancho de ruptura de 0,7	
	mts. y un plazo de 2 días).	1
2	Ferias libres o chacareros, mercado persa y otros similares, po feriante anual, semestral.	or 0,25
3	por pacot	0
	semestral: a) Radio central	
	b) Fuera del radio central	0,5
		1
	Puestos de venta de jugos y/o helados en temporada estival, po	r
	a) Dentro del radio central y Avenida del Mar	5
	b) Fuera del radio central	5
4	Kioscos e instalaciones, semestral por unidad hasta 3 m²:	
7	a) Avenida del Mar y radio central (Zona Típica)	1
	b) Fuera del radio central	0,5
	Los kiascos a instalaciones cuya superficio avendo los 2 m² pagavás	
	Los kioscos e instalaciones cuya superficie exceda los 3 m² pagarár un aumento proporcional por el exceso	1
5	Exposiciones culturales y otras similares de carácter temporal	,
	diario, por m²: a) Radio central y Avenida del Mar:	
	Temporada de invierno (abril – noviembre)	0,0015
	Temporada de verano (diciembre – marzo)	0,0025
	b) Fuera del radio central:	
	Temporada de invierno (abril – noviembre)	0,0005
	Temporada de verano (diciembre – marzo)	0,001
6	Exposiciones comerciales de carácter temporal, diario por m²:	
	a) Radio Central y Avenida del Mar: Temporada de invierno (abril – noviembre)	0,0025
	Temporada de invierno (abril - noviembre) Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0025
	b) Fuera del radio central:	
	Temporada de invierno (abril – noviembre) Temporada de verano (diciembre – marzo)	0,00125
	Tomporada de Verano (dicientore – marzo)	0,0025

7	Instalaciones de circos, diario por metro cuadrado.	0,0005
8	Instalaciones de carpas para otros eventos, bailes, patinaje, diar por m².	io 0,005
9	 Venta de frutas de temporada: a) Módulo de ventas de frutas y verduras por m² con un máximo de m² semestral. Sobre el máximo se cobrará un aumento proporciona por metro excedido 	5 1
	 b) Puesto de ventas de frutas y verduras por m² diario : Temporada de verano (diciembre – marzo) Temporada de invierno (abril – noviembre) 	0,008
1(Parque de entretenciones: Valor mensual por metro cuadrado no subdividible: a) Entre 0 y 1.000 m²	0,005
	b) Entre 1.001 y 2.500 m ²	0,004
:	c) Sobre 2.500 m ²	0,003
11	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, anual por m², o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada:	
	Fuera del radio central	0,5
12	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, restaurantes y salones de té, por m² ocupado diario: a) Temporada de verano:	
	Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda	0,0025
	2. Fuera radio central	0,001
	b) Temporada de invierno: 1. Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda	0,002
	2. Fuera del radio central	0,001
13	Instalación de teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad servicio de utilidad pública y otros similares, semestral por unidad a) Radio central	1,5
	b) Fuera del radio central	1
	Cabinas de control, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por cada una, anualmente:	
	a) Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda	2
	b) Fuera del radio central	1
	Armarios metálicos y cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, por m² semestral.	1,5
	 a) Techos y refugios peatonales, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por m² anualmente: 1. Radio central, Avenida del Mar y Avenida J. Manuel Balmaceda 2. Fuera del radio central 	0,25 0,025
	 b) Toldos, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por metro cuadrado, anualmente: 1. Radio central, Avenida del Mar y Avenida Balmaceda 2. Fuera del radio central 	0,1 0,05
	c) Otros cobertores, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por m² anual, en toda la comuna	0,1

_		
	17 Las estructuras soportantes de publicidad pagarán los siguient derechos por concepto de ocupación de bien nacional de u público, independiente de los derechos de publicidad:	es so
	 a) Paletas publicitarias, unipole, súper sites y similares, por m² año. Se considerará su proyección sobre el bien nacional de u público (altura del poste) 	al so
	b) Tótem de publicidad y/o de precios por m² anual	
	c) Letreros de precios de combustibles en gasolineras, por m² anu (se considerará proyección del letrero y del poste sobre el bie nacional de uso público)	ial (
	 d) Pantalla digital, de cristal líquido o similares, por m² al año. S considerará su proyección sobre el bien nacional de uso públic (altura del poste) 	Se 6
1	8 Ocupación de bien nacional de uso público por cierre de pasajes calles, anual por metro cuadrado. Sin perjuicio de la facultad d Alcalde de rebajar hasta un 90% del valor anual, pagando sólo 10% del valor de ocupación, en atención a la clasificación socie económica.	el 0.009
19	Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m² trimestral.	0,009
20	Se encontrará exenta del pago de derechos municipales la instalació de cámaras de agua y alcantarillado, cuando, en casos debidament calificados, no pueda construirse la cámara de inspección contigua a línea de cierre de la propiedad de que se trate.	e
21	La ocupación de la vía pública con andamios para pintar restaurar fachadas o techumbres en inmuebles de la Zona Típica que no supere la semana estará exenta de pago de derecho municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales.	y s e
	De superar el tiempo señalado, por semana o fracción, por m² de ocupación.	9 0,5
22	 a) Ocupación bien nacional de uso público, aceras y otros en Avenida del Mar, por m² diario: Hasta 50 m² 50 m² o más 	0,03 0,01
	 b) Ocupación de bien nacional de uso público, aceras y otros en radio central, por m² diario:)
	- Hasta 50 m² - 50 m² o más	0,03 0,01
	c) Ocupación de bien nacional de uso público, aceras y otros fuera de radio central, por m² diario:	
	- Hasta 50 m² - Más de 50 m²	0,02 0,01
23	Permiso de ocupación de bien nacional de uso público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m². Estarán exentos del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena.	
24	Concesionario y permisionario en bien nacional de uso público sector Avenida del Mar, en este último caso, distinto a los permisos señalados en los números anteriores, mensual:	
	a) Diciembre a marzo	13,65
	b) Abril a noviembre	6,825
	c) Food truck	17
25	Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal.	anual por
		apoyo o poste

26	Módulo de venta de flores por m² con un máximo de 6 m² semestrales: a) Avenida del Mar y radio central (Zona Típica)	0,5
	b) Otros sectores	0,25
	Estarán exentos del pago de derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que no obstante su naturaleza ejercen funciones públicas o colaboran con ellas, como ocurre con la Corporación Gabriel González Videla, y que en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación.	
	Podrán rebajarse hasta en un 100% los derechos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales.	
29	Ocupación de bien nacional de uso público para fines comerciales, diario por m², en el sector Avenida del Mar	0,02
30	Ocupación de bien nacional de uso público en el sector Avenida del Mar, diario, para arriendo de motos de playa cuatro ruedas	1

Los valores por ocupación de bien nacional de uso público se han establecido sin perjuicio de aquellos fijados en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Derechos por Concepto de Publicidad

Artículo 14°: Los siguientes derechos de publicidad se han establecido de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41 Nº 5 del decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales:

- 1. Para estos efectos entiéndase por:
- A. <u>Marquesina</u>: Estructura perpendicular al plano de fachada que sirve a un elemento publicitario.
- B. <u>Letreros adosados</u>: Aquéllos cuya estructura está adosada al muro de la fachada.
- C. <u>Letreros sobre pilares</u>: Elementos publicitarios instalados sobre pilares.
- D. <u>Letreros sobresalientes o colgantes:</u> Aquéllos que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio.
- E. <u>Letreros temporales</u>: Aquéllos por los cuales se solicita permiso por un período menor a un semestre, cualquier tipo de letreros permitidos, excepto los letreros camineros
- F. <u>Letreros camineros</u>: Los instalados sobre pilares y de una superficie de 12,00 por 4,00 metros.
- G. <u>Letreros de pantalla digital</u>: Aquellos con pantalla digital, de cristal líquido o similar donde se exhibe publicidad animada.
- H. <u>Tótem</u>: Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición.
- I. <u>Building Wrap</u>: Aquéllos cuya tela se encuentra adosada al edificio.
- J. <u>Otros letreros</u>: Aquellos no especificados anteriormente y que pueden ser asimilados a un concepto anterior.
- K. <u>Temporada estival</u>: Período que va entre el mes de diciembre y el mes de marzo.

2. Derechos:

	CONCEPTO	UTM
		

	Letrero instalado en marquesina, por m².	1 (temporad
		estival)
		0,8 (resto de año)
В	Letrero adosado, anual por m².	0,
	Letrero adosado luminoso, anual por m².	0,
	Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos.	
С	Letrero sobre pilar, sobresaliente y colgantes, anual por m ² .	1,
	Letrero sobre pilar, sobresaliente y colgantes luminosos, anual por m ² .	1,
	Letrero colgante, bastidor y sobre pilar, diario	0,1
D	Otros Letreros:	
	Promotor (a) diario por persona sector centro: Temporado invierso (abrilla accidente)	
	- Temporada invierno (abril-noviembre) - Temporada estival	0,15
		0,2
	Promotor (a) diario por persona Avenida del Mar:	
	- I emporada invierno (abril-noviembre)	0,2
	- Temporada estival	0,25
ŀ	3 Promotor (a) diario per persona en etres estas	
	Promotor (a) diario por persona en otros sectores: Temporada invierno (abril-noviembre)	0.4
	- Temporada estival (diciembre-marzo)	0,1 0,15
-	, and the second	-
1	4 Globos aerostáticos, lienzos aéreos y similares, diario por unidad	
	y superficie. - Perifoneo aéreo, diario (autorización expresa de la	0,5
- }	- Perifoneo aéreo, diario (autorización expresa de la Municipalidad de La Serena o autoridad competente, según	1,5
1	Ordenanza Municipal de Medio Ambiente)	
-		
a	5. Banderas y similares con publicidad: 1) Diario por unidad, período estival Avenida del Mar	0,2
L) Diario por unidad para períodos inferiores a 3 meses	0,1
L) 3 meses o más	3
6	. Letreros, carteles o avisos camineros, distintos a los tipo	
	Inipole, Prisma Visión y similares, anual por metro ² de terreno	
р	rivado.	2
p 7.	. Letreros tipo Unipole, anual por m².	2
7. 8.	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m².	2 4 1,6
7. 8. 9.	Paletas publicitarias por m ² anual.	4
7 8. 9.	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m².	4 1,6 3,2 2
9. 10 11	Paletas publicitarias por m ² anual.	4 1,6 3,2
9. 10 Pr	Paletas publicitarias por m² anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m².	4 1,6 3,2 2
9. 10 Pr	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción plectiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario prunidad:	4 1,6 3,2 2 2
9. 10 Pr	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción plectiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario prunidad: Autos, camionetas y similares	4 1,6 3,2 2 2
9. 10 11 cc Pr pc - F	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción plectiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario por unidad: Autos, camionetas y similares Furgones, minivan y similares Camiones ¾ y similares	4 1,6 3,2 2 2
9. 10 11 cc Pr pc - F	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción electiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario or unidad: Autos, camionetas y similares Furgones, minivan y similares	4 1,6 3,2 2 2
9 10 Pr pc - 4 - F - C - C	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción plectiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario prunidad: Autos, camionetas y similares Eurgones, minivan y similares Camiones ¾ y similares Camiones y similares Camiones y similares	1,6 3,2 2 2 2,5 3
9 10 Pr Pc - F - C Pt	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción electiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario or unidad: Autos, camionetas y similares Furgones, minivan y similares Camiones ¾ y similares Camiones y similares Camiones y similares Camiones y similares Camiones y similares Camiones y similares Camiones y similares	4 1,6 3,2 2 2
9. 10. 11 cc. Pr. Pt. 12.	Letreros tipo Unipole, anual por m². Propaganda exhibida en toldos, anual por m². Paletas publicitarias por m² anual. D. En refugios peatonales, anual por m². I. Propaganda exhibida en vehículos particulares o de locomoción plectiva, anual por unidad. Topaganda vista u oída en vehículos de exhibición, diario prunidad: Autos, camionetas y similares Eurgones, minivan y similares Camiones ¾ y similares Camiones y similares Camiones y similares	1,6 3,2 2 2 2,5 3

	13 Tótem, anual por m².	
	- Tótem, diario por m²	0,00
	14. Publicidad en tela, panaflex, plástico u otro material que recubra obras en reparación o construcción, y aquélla que se instale en ventanas o vidrios, semanal por m².	9 0,08
	15 Prisma Visión, anual por m²	2,5
	- Super Site, anual por m²	2,5
	16. Propaganda en inflables hasta 10 m³, diario (sobre los 10 m³ se cobrará además un valor proporcional).	9 0,5
	17. Publicidad en kioscos, por m² anual: a) En cenefas b) Publicidad lateral	0,5
	 Publicidad instalada en el cierre de obras en construcción, por m² anual. 	2,4
	 19. Propaganda exhibida en pizarras palomas: Diario por m², período estival Avenida del Mar Anual por m² o superior a 3 meses No se permitirán pizarras palomas dentro del radio central. 	0,2 2
	20. Building Wrap, m ² , anual.	0,7
E	Todo letrero temporal (aquel que se instala por un tiempo menor de 6 meses), por mes y m ² .	0,25
F	Publicidad en paneles gigantes electrónicos de más de 100 m², por metro² anual.	0,3
G	Publicidad instalada en puestos de observación, atalayas, bebederos, pasarelas de acceso y otros mobiliarios urbanos, diario por unidad.	0,06
H	Letreros con publicidad mediante pantalla digital, led o similares, temporal proporcional, por m² anual	9
1	Publicidad en pendones, pasacalles y lienzos, por m² diario: - Avenida del Mar - Otros sectores	0,06 0,03
	Publicidad en pendones, pasacalles, lienzos, por m², anual	2
J	Propagandas especiales no señalizadas, por m², diario.	0,3
К	Los derechos que se han fijado en el presente artículo no se aplicarán a las licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad, salvo que las respectivas bases se remitan a esta ordenanza expresamente.	
L	Los letreros que no estén expresamente señalados en este artículo podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.	
М	Las personas naturales o jurídicas que auspicien actividades municipales, tendrán exención de este derecho, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador y sólo por la publicidad que haga referencia al evento auspiciado.	
N	La propaganda que publicite alcohol y cigarrillos se recargará en un 40%. No se permite patrocinio municipal.	
Ñ	Podrán rebajarse hasta en un 100% los derechos por concepto de publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad y siempre que guarden relación con las funciones municipales.	

Derechos Municipales calculados y girados por la Dirección de Administración y Finanzas

Derechos de Uso

Artículo 15º:

	UTM/\$
Estadio La Portada Uso de la cancha en horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	5
 b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza 	6
c) Colegios municipales sin costo	
d) Por partido profesional equipo nacional	11
e) Por partido profesional equipo internacional	15
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	
g) Por hora de entrenamiento equipos profesionales	2,
h) Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	
 i) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur 	
 En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur 	0,5
k) Partido profesional equipo regional	15
l) Uso de la cancha para eventos artísticos:	
 Diurno (luz natural), día del evento Además, se cobrará por cada día previo o posterior usado 	170 20
para arme y desarme para evento diurno - Nocturno (con uso de energía), día del evento - Además, se cobrará por cada día previo o posterior usado para arme y desarme para evento nocturno	200 25
Uso de la cancha en horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	10
 Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza 	20
c) Colegios municipales sin costo	
d) Por partido profesional equipo nacional	135
e) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	20
Por hora de entrenamiento equipos profesionales	20
) Por hora de entrenamiento equipos amateur y academias	10
) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y	2,5
asociaciones de futbol amateur	2
asociaciones de futbol amateur En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	İ
asociaciones de futbol amateur En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento	20
asociaciones de futbol amateur En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	20
asociaciones de futbol amateur En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur Partido profesional equipo regional Iso de pista atlética, horario diurno:) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros	1,5
asociaciones de futbol amateur En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur Partido profesional equipo regional Iso de pista atlética, horario diurno:) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades	1

Uso de pista atlética, horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	
b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	,
c) Colegios municipales sin costo	
d) En casos calificados por el Alcalde, por hora de utilización para academias y asociaciones de futbol amateur	0,
Uso de otras dependencias, por hora: a) Sala de prensa	1,
b) Salón VIP	2,
c) Camarines	1,
Uso de otras dependencias, mensual: a) Cabina de prensa	
b) Salón VIP	70
c) Camarines	12
Parque Pedro de Valdivia:	
Uso de la cancha de hockey por hora en horario diurno a) Por entrenamiento equipos profesionales	0,5
b) Por entrenamiento academias	0,4
c) Por partido equipos profesionales	1
d) Por partido, academias, asociaciones y otros	0,8
Uso de la cancha de hockey por hora en horario nocturno: a) Por entrenamiento equipos profesionales	0,7
b) Por entrenamiento academias	0,6
c) Por partido equipos profesionales	1,2
d) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
Uso de cancha de fútbol por hora en horario diurno: a) Por entrenamiento equipos profesionales	0,8
p) Por entrenamiento academias	0,6
e) Por partido equipos profesionales	1,3
f) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
Jso de cancha de fútbol por hora en horario nocturno:	1
a) Por entrenamiento equipos profesionales	0.0
p) Por entrenamiento academias	0,8
e) Por partido equipos profesionales	1,4
l) Por partido, academias, asociaciones y otros	1,2
Jso de la cancha de rugby por hora en horario diurno: a) Por entrenamiento equipos profesionales	0,9
) Por entrenamiento academias	0,7
Por partido equipos profesionales	1,2
) Por partido, academias, asociaciones y otros	1
Jso de la cancha de rugby por hora en horario nocturno:) Por entrenamiento equipos profesionales	0,8
) Por entrenamiento academias	0,6
) Por partido equipos profesionales	1
) Por partido, academias, asociaciones y otros	0,8

Uso institucional o comercial de las áreas verdes por día	2,
Uso de la cancha de fútbol para la realización de eventos, por día Montaje y desmontaje, por día (lo anterior además de presentar una boleta de garantía por la cantidad de 10 UTM)	2
Parque Espejo del Sol: Uso de canchas de fútbol, horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,;
b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza c) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	0,9
c) Colegios municipales	
d) Por partido profesional equipo nacional	2,7
e) Por partido profesional equipo internacional	3,7
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	1,7
h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
i) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
 En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur 	0,1
Uso de canchas de fútbol, horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,7
b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza	1,4
c) Colegios municipales sin costo	
d) Por partido profesional equipo nacional	3,2
e) Por partido profesional equipo internacional	4,2
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,9
g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,0
En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,0
j) En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento para academias y asociaciones de futbol amateur	0,4
Uso de cancha de volleyball: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,3 0,2
Uso de piscina: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	0,3 0,2
Uso de skate park: a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1 0,5

	Uso de multicancha (2 disponibles): a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para	0,
	campeonato	
	Uso de camarines: a) Por día de uso exclusivo b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso exclusivo	1,
4	Parque 18 de Septiembre: Uso de canchas futbolito, horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1
	 b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza 	0,7
	c) Colegios municipales sin costo	
	d) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,2
	e) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,3
	f) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y	
	asociaciones de futbol amateur	
	 g) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur 	0,08
	Uso de canchas futbolito, horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,2
	 b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza 	0,9
Į	c) Colegios municipales sin costo	
ē	d) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
ē	e) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
f	f) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,5
9	g) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	0,1
а	Uso de multicancha (2disponibles) a) Por día de campeonato b) En casos calificados por el Alcalde, por día de uso para campeonato	1 0,5
L	Complejo Deportivo Los Llanos: Jso de la cancha Nº 1 (fútbol-pasto), horario diurno: i) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1,5
b) Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	1,2
-) Colegios municipales sin costo	
) Por partido profesional equipo nacional	3
е) Por partido profesional equipo internacional	4
f)	Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	7,7
g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2
h)) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,8
	En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y	0,8
0	asociaciones de futbol amateur	. 1

·	
Uso de la cancha Nº 1 (fútbol-pasto), horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superio academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otro de semejante naturaleza	or, os
 Colegios particulares, instituciones particulares, universidade privadas y otros de semejante naturaleza 	es 1,7
c) Colegios municipales sin costo	
d) Por partido profesional equipo nacional	3,5
e) Por partido profesional equipo internacional	4,5
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	2,2
g) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,5
h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,3
 i) En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias asociaciones de futbol amateur 	у 1,3
 En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamient de academias y asociaciones de futbol amateur 	0 0,7
Uso de cancha N° 2 (fútbol-sintética), horario diurno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	1
 Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza 	s 0,9
c) Colegios municipales sin costo	
d) Por partido profesional equipo nacional	2,7
e) Por partido profesional equipo internacional	3,7
f) Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,4
g) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1,7
h) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	0,5
 En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur 	0,5
 En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur 	0,1
Uso de cancha N° 2 (fútbol-sintética), horario nocturno: a) Colegios subvencionados, instituciones de Educación Superior, academias, asociaciones, órganos, servicios públicos, y otros de semejante naturaleza	
 Colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas, y otros de semejante naturaleza 	1,4
c) Colegios municipales sin costo	
f) Por partido profesional equipo nacional	3,2
e) Por partido profesional equipo internacional	4,2
Por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1,9
) Por hora de entrenamiento equipo profesional	2,2
) Por hora de entrenamiento equipo amateur y academias	1
En casos calificados por el Alcalde, por partido de academias y asociaciones de futbol amateur	1
En casos calificados por el Alcalde, por hora de entrenamiento de academias y asociaciones de futbol amateur	0,4

Uso de cancha N° 3 (fútbol y/o rugl a) Colegios subvencionados, instit academias, asociaciones, órga de semejante naturaleza	uciones de Educación Superior.	1,7
b) Colegios particulares, institucio privadas, y otros de semejante natu	nes particulares, universidades	1,4
c) Colegios municipales sin costo		
d) Por partido profesional equipo n	acional	3,2
e) Por partido profesional equipo ir	iternacional	4,2
f) Por partido de academias y aso	ciaciones de futbol amateur	1,9
g) Por hora de entrenamiento equi	po profesional	2,2
h) Por hora de entrenamiento equi	oo amateur y academias	1
i) En casos calificados por el Alca asociaciones de futbol amateur	de, por partido de academias y	1
 j) En casos calificados por el Alca de academias y asociaciones de 	lde, por hora de entrenamiento futbol amateur	0,4
Uso de cancha N° 3 (fútbol y/o rugb a) Colegios subvencionados, institu academias, asociaciones, órgar de semejante naturaleza	ciones de Educación Superior,	1,5
 b) Colegios particulares, institucion privadas, y otros de semejante n 		1,2
c) Colegios municipales sin costo		
d) Por partido profesional equipo na	cional	3
e) Por partido profesional equipo int	ernacional	4
f) Por partido de academias y asoc	iaciones de futbol amateur	1,7
g) Por hora de entrenamiento equip	o profesional	2
h) Por hora de entrenamiento equip	o amateur y academias	0,8
) En casos calificados por el Alcald asociaciones de futbol amateur	le, por partido de academias y	0,8
 En casos calificados por el Alcale de academias y asociaciones de 	de, por hora de entrenamiento futbol amateur	0,4
Jso de canchas de tenis (4 disponiba) Colegios subvencionados, instituda academias, asociaciones, órgande semejante naturaleza	ciones de Educación Superior,	1
 Colegios particulares, institucione privadas, y otros de semejante na 		1,2
c) Colegios municipales sin costo		
) Por campeonato profesional equip		2,5
Por campeonato profesional equip	oo internacional	3,5
Por campeonato de academia amateur	s y asociaciones de futbol	1,4
) Por hora de entrenamiento equipo	profesional	2,2
) Por hora de entrenamiento equipo	amateur y academias	1
En casos calificados por el A academias y asociaciones amateu		1
En casos calificados por el Alcald de academias y asociaciones ama		0,4

1 1 1 1 1 1 1 1 1

. 1 m

8	El uso del recinto Coliseo Monumental se regirá por su Reglamento	1
9	Uso de los baños públicos	\$100
10	Retiro y traslado de propaganda electoral, por unidad	0,1
11	Custodia de propaganda electoral en bodega, diario	0,2
12	Uso del salón Gregorio de la Fuente: - Horario diurno (09:00 a 19:00 horas) - Horario diurno media jornada (09:00 a 14:00 horas - 14:00 a 19:00 horas)	4,5
	- Horario nocturno (19:00 a 23:00 horas) Quedarán exentas del cobro las actividades municipales, las que se realicen a propósito de convenios con instituciones públicas, las actividades y eventos de beneficencia, talleres y reuniones de agrupaciones que no persiguen fines de lucro.	3
13	Uso del Centro Cultural Santa Inés: - Ala central y patio en horario diurno (09:00 a 19:00 horas) - Ala central en horario diurno (09:00 a 19:00 horas) - Salón en horario nocturno (19:00 a 23:00 horas) - Salón en horario diurno media jornada (09: 00 a 14:00 horas 14:00 a 19:00 horas) Quedarán exentas del cobro las actividades municipales, las que se realicen a propósito de convenios con instituciones públicas, las actividades y eventos de beneficencia, talleres y reuniones de agrupaciones que no persiguen fines de lucro.	
	Uso del Teatro Municipal, por actividad. Se eximirá del pago de este derecho a las personas jurídicas sin fines de lucro, a los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Gabriel González Videla, y cuando se suscriba un convenio de cooperación o colaboración con la entidad u organización de que se trate y así se establezca en el respectivo instrumento.	
	En los demás casos, podrá el Alcalde otorgar por escrito una rebaja del derecho a pagar, siempre que el objeto de la actividad guarde relación con los fines municipales.	
	Retiro de animales de gran volumen desde la vía pública y custodia, por día.	1
	Retiro de carros de venta de alimentos desde la vía pública y bodegaje.	0,25
17	Certificados de estado de deuda.	0,02
! !	El uso de la cancha del Estadio La Portada y demás canchas y recintos municipales, sea para partidos de fútbol o para entrenamiento, se encontrará exento de pago de derechos municipales, cuando se trate de eventos de categoría Copa enternacional de Fútbol, en los que la Municipalidad de La Serena sea ciudad Sede u organizador del evento.	

, A. 10

Derechos Varios

Artículo 16º: Los servicios que a continuación se señalan pagarán los siguientes derechos:

Nº	CONCEPTO	UTM
	Informe confeccionado por funcionarios municipales, a petición de particulares.	0,5
	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado en esta Ordenanza.	0,1
3	Copia digital de Plan Regulador (formato PDF).	0,5
4	Copia impresa en blanco y negro del Plan de Desarrollo Comunal.	0,25

Artículo 17º: Recuerdos de La Serena:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Poleras de algodón con cuello redondo color blanco y rojo con logotipo turístico full color.	0,17
2	Joquey de microfibra bicolor con logotipo y bandera chilena bordada.	0,085
3	Tazón de losa recto de 10 x 8 cmts. de diámetro con impresión a cuatricromía envolvente de 23 x 9 cts. con la imagen turística de la ciudad.	0,085
4	Banano de tela raquelada con bordado logotipo de la ciudad modelo con dos cierres.	0,07
5	Guía Patrimonial: La Serena Expresiones Artísticas en los Espacios Públicos.	0,14
6	Guía Patrimonial: La Serena Guía Histórica, Cultural y Arquitectónica.	0,14
7	Guía Patrimonial: La Serena Ruta de las Iglesias y Religiosidad.	0,14

La custodia de los artículos estará a cargo del Departamento de Turismo, y su entrega se efectuará por dicha unidad, previa constatación del pago de los derechos correspondientes en la caja municipal.

Artículo 18°:

di. 4

Las entradas a obras de teatro, espectáculos artísticos, culturales, deportivos o recreativos, organizados por la Municipalidad, podrán fijarse en una cantidad que va desde \$1.000 hasta \$50.000, lo cual deberá ser determinado por Decreto Alcaldicio, en cada caso. Podrá eximirse total o parcialmente de este derecho en los casos calificados por el Alcalde.

Artículo 19º:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, ellas estarán exentas del pago de derechos municipales.

Artículo 20°:

Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza. La contravención a sus disposiciones será sancionada con multas de hasta 5 UTM, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

- 2. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2019.
- 3. DERÓGUESE, a partir de la fecha señalada en el numeral anterior, la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 1577, de fecha 31 de octubre de 2017, y sus modificaciones.
- 4. PUBLÍQUESE en la página web de la llustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

LUCIANO MÁLUENDA VILLEGAS SECRETARIO MUNICIPAL ROBERTO JACOB JURE

<u>Distribución</u>:

SECRETARIO

- Administración Municipal - Gabinete de Alcaldía - Secretaría Municipal - Secretaría Comunal de Planificación - Dirección de Control Interno - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Sección Contabilidad - Sección Patentes Comerciales - Departamento de Administración - Dirección de Desarrollo Comunitario - Dirección de Obras Municipales - Dirección de Protección Civil - Dirección de Servicios a la Comunidad - Dirección de Tránsito y Transporte Público - Dirección de Turismo y Patrimonio - Primer Juzgado de Policía Local - Segundo Juzgado de Policía Local - Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/NRS

28